



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **13 SEP 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 75597-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 91-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 177-202-OI-PAD-MPC de fecha 12 de setiembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

SILVER JHEINER ALVAREZ VILLANUEVA

- DNI N° : 71284492
- Cargo : Fiscalizador
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728/Contrato Indeterminado
- Período Laboral : 11 de noviembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2020
- Situación actual : Sin vínculo Laboral vigente

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 769-2020-MPC-GDE-SFCPM (Fs. 02), de fecha 19 de agosto de 2020, la Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, informa al Gerente de Desarrollo Económico, la ausencia de algunos servidores de su oficina, presuntamente por encontrarse delicados de salud o por haber tenido contacto con personas contagiadas con COVID-19; sobre lo cual no han recibido comunicación oficial alguna de parte de los trabajadores ni del área de Recursos Humanos, por lo que requieren al Área de Recursos Humanos les informe la situación laboral del trabajador SILVER ÀLVAREZ VILLANUEVA (Fiscalizador).
2. En respuesta a lo solicitado, el Controlador de Personal de la entidad, informa mediante Informe N° 234-2020-OGRRRH-MPC (Fs. 03), de fecha 29 de diciembre de 2020, que el Sr. Silver Álvarez Villanueva; servidor con contrato indeterminado se ha ausentado de su centro laboral, además no ha presentado documento alguno justificando sus inasistencias hasta el 29 de diciembre de 2020, además adjunta el Reporte de Marcaciones de Personal del periodo 01 de Julio de 2020 al 29 de diciembre de 2020, en el que se observa que el servidor no tuvo ninguna asistencia durante dicho periodo.



Alameda de los Incas s/n · Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca
en línea

4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2022-OS-PAD-MPC

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85º- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...)
j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.*

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Órgano Instructor N° 91-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 04 de abril del 2022 - Expediente N°, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA, por la comisión de la falta establecida en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios; subsumida la presente investigación en las inasistencias por más de tres (03) días consecutivos,* , por las presuntas inasistencias cometidas por el servidor Silver Jheiner Álvarez Villanueva, correspondiente al periodo 01 de julio del 2020 al 06 de diciembre del 2020.

ANÁLISIS:

SOBRE EL PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM.

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

En ese orden de ideas, debe hacerse mención al **Principio de non bis in idem**, en mismo que consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte siendo sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, como por ejemplo que se sancione a una persona dos veces por los mismos hechos en la jurisdicción administrativa y la penal.

Nuestra Carta Magna de 1978 no recogió el principio *non bis in idem*, pero la doctrina ha defendido su vigencia por entender que la formulación de la doble sanción está implícita en el propio principio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2022-OS-PAD-MPC



legalidad del artículo 25 de la Constitución Política vigente; siendo así, este principio –garantía– consiste en que ningún administrado podrá ser sancionado ni sucesiva ni simultáneamente dos veces por un mismo hecho, siempre y cuando se verifique la existencia de identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Por su parte, el máximo intérprete de la Constitución, en el fundamento 5 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 02493-2012-PA/TC, ha señalado también que para determinar si nos encontramos o no ante la presencia de referido principio, corresponderá efectuarse primero la verificación de la concurrencia de los supuestos que se detallan a continuación: a) Identidad de persona, referida a la identidad de la persona física o jurídica que se persigue; b) Identidad de objeto, referida a la identidad entre los hechos que sirvieron de sustento; y, e) Identidad de fundamento, referida a la identidad de sustento jurídico que sirve de respaldo a la persecución.

Si bien la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional emplean en forma indistinta el *ne bis in idem* con el *non bis in idem*, entiéndalos como “no dos veces lo mismo”, se debe precisar que ambos conceptos tiene particularidades diferentes, mientras que el primero se refiere “nadie puede ser enjuiciado por lo mismo hechos que hayan sido juzgados por resolución firme en un juzgado penal”, la definición del segundo “nadie puede ser juzgado doblemente por un delito”. En tal sentido, podríamos sostener que el *non bis in idem* tiene un mayor alcance, toda vez que se refiere a los mismo hechos, mientras que en el *non bis in idem* los alcances son más restrictivos, pues solo se refiere al delito.

Por su parte, el TUO¹ de la Ley N° 27444, ha recogido en su inc. 11, del Artículo 248, lo siguiente: “11. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7”.

Ahora bien, del análisis de los actuados en el presente expediente, se advierte la presencia de la Resolución de Órgano Instructor N°181-2020-GM-MPC (Exp. N° 75597-2020), de fecha 09 de diciembre del 2020, donde se resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: “j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios; subsumida la presente investigación en las inasistencias por más de tres (03) días consecutivos, al presuntamente haberse ausentado injustificadamente desde el 01 de julio de 2020 hasta la fecha, pese a tener contrato indeterminado, por mandato judicial, y sin informar su decisión de no volver a laborar en la entidad.

Que, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario citado es aperturado en virtud a las inasistencias injustificadas a su centro de labores, desde el 01 de julio del 2020 hasta la fecha de emisión de Resolución de Órgano Instructor N° 181-2021, de fecha 09 de diciembre del 2020

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2022-OS-PAD-MPC

Por su parte se tiene que mediante Resolución de Órgano Instructor N° 12-2021-OI-PAD-MPC (Exp. N° 48123-2020), de fecha 04 de abril del 2020, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Servidor SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "j) *Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios; subsumida la presente investigación en las inasistencias por más de tres (03) días consecutivos, toda vez que el servidor se ausentó de su centro de trabajo desde el 13 de julio del 2020, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

Que de lo descrito anteriormente y en estricto cumplimiento del principio de non bis in idem, se tiene:

ACTO ADMINISTRATIVO	SUJETO	HECHO	FUNDAMENTO
<u>Resolución de Órgano Instructor N°181 -2021-GM-MPC (Exp. N° 75597-2020)</u>	SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA	Inasistencias injustificadas a su centro de labores los días 01 de julio del 2020 hasta el 01 de octubre de 2020 (Resolución concediendo renuncia).	Falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del Artículo 85° de la Ley del N° 30057.
<u>Resolución de Órgano Sancionador N° 91-2022-OI-PAD-MPC (Exp. N° 48123-2020)</u>	SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA	Inasistencias injustificadas a su centro de labores los días 13 de julio del 2020 hasta la notificación de la Resolución de Recursos Humanos N° 408-2020-OGGRRHH, de fecha 01 de octubre de 2020	Falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del Artículo 85° de la Ley del N° 30057.

De lo observado anteriormente se identifica que, los actos administrativos que imponen iniciar PAD tienen mismo sujeto, hecho y fundamento; en consecuencia, con el acto administrativo de fecha 30 de diciembre del 2020 que corresponde a la Resolución de Órgano Instructor N° 181 -2020-OI-PAD-MPC se estaría vulnerando el principio de non bis in idem, pues existe un acto administrativo 31 de marzo del 2021 siendo la Resolución de Órgano Instructor N°12 -2021-GM-MPC (Exp. N° 48123-2020), mediante el cual ya se está iniciando PAD al servidor, por los mismos hechos y fundamentos, siendo que en este último expediente ya se sancionó al servidor, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 91-2022-OS-PAD-MPC, de fecha 04 de abril del 2022, en la cual se resuelve: Sancionar con DESTITUCIÓN, al servidor SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA, en su calidad de Licencias de Funcionamientos de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios; toda vez que el servidor se ausentó a su centro de trabajo desde el 13 de julio del 2020 hasta la notificación de la Resolución de Recursos Humanos N° 408-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 01 de octubre de 2020. No siendo factible que esta oficina emita un



📍 Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
 ☎ 076 - 999250
 🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca
 es tu vida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2022-OS-PAD-MPC

nuevo pronunciamiento por el mismo tipo de falta cometido por el servidor SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA, consecuentemente este despacho recomienda que es conveniente archivar el proceso signado con Expediente N° 75597-2020 en contra del servidor SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR el principio NON BIS IN ÍDEM, consecuentemente ACUMULAR el expediente N° 75597-2020 al Expediente principal N° 48123-2020, por los argumentos esgrimidos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique la presente resolución al investigado a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real, proporcionado por el servidor SILVER JHEINER ÁLVAREZ VILLANUEVA, ubicado en el Pasaje San Juan N° 148 - Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FIDP
Distribución:
Exp. 75597-2020
DI - OGGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo


Municipalidad Provincial de Cajamarca
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo
DIRECTOR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 577-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 161-2022-OS-PAD-MPC. (13/09/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE APLICAR NON BISIN IDEM** : Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. **SILVER JHEINER ALVAREZ VILLANUEVA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Pasaje San Juan N° 148- Cajamarca.**
- Autoridad de PAD** : **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y POLICÍA MUNICIPAL**
- Entidad:** : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 09 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 161-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: JOSE VILLANUEVA LIMAY DNI N° 27929120

Relación con el notificado: TIO Fecha 27/09/2022 hora 4:02 p.m

Firma: [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 09/ 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ /OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 4:02 p.m del 27/09/2022.

OBSERVACIONES: